

**EDICIÓN APROBADA
INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1993**

FIDEICOMISO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA CONFRATERNIDAD

**Aprobado por la Confraternidad de Narcóticos Anónimos, tal como los grupos se manifestaron
a través de los representantes de servicio regional en la Conferencia de Servicio Mundial
del 27 de abril de 1993**

Reglas Operativas revisadas por los representantes de servicio regional en la Conferencia de Servicio
Mundial, 30 de abril de 1997 y 27 de abril de 1998

ÍNDICE

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo I	1
Sección 1: Nombre del Fideicomiso.....	1
Sección 2: Creación del Fideicomiso.....	1
Sección 3: Naturaleza del Fideicomiso.....	1
Sección 4: Propósito del Fideicomiso	1
Sección 5: No se exige garantía.	1
Artículo II: Partes del Fideicomiso	1
Artículo III: Identificación de los Bienes del Fideicomiso	2
Artículo IV: Reglas operativas	2
Artículo V	2
Sección 1: Obligaciones del Fideicomisario	2
Sección 2: Delegación de obligaciones	3
Sección 3: Diligencia debida del Fideicomisario.....	3
Sección 4: Poderes del Fideicomisario.....	3
Sección 5: Limitación	4
Sección 6: Compromiso de indemnizar al Fideicomisario	4
Sección 7: Actividades no partidarias del Fideicomisario.....	5
Artículo VI: Revocación	5
Artículo VII: Extinción	5
Artículo VIII: Jurisdicción	5
Artículo IX: Inscripción del Fideicomiso	6

REGLAS OPERATIVAS

Artículo I: Antecedentes, propósito y partes del Fideicomiso	7
Sección 1: Antecedentes del Fideicomiso	7
Sección 2: Propósito de estas reglas.....	8
Sección 3: Partes del Fideicomiso.....	8
Fideicomitente	8
Fideicomisario	9
Beneficiario	9
Artículo II: Propiedades intelectuales mantenidas en Fideicomiso	10
Sección 1: Los Doce Pasos, las Doce Tradiciones.....	10
Sección 2: Otra literatura de recuperación.....	10

Sección 3: Marcas registradas, marcas de servicio	10
Sección 4: Derechos de autor	10
Sección 5: Naturaleza de la titularidad de la literatura de recuperación del Fideicomiso sujeta a derechos de autor	10
Artículo III: Derechos y obligaciones del Fideicomitente.....	12
Sección 1: Derechos y obligaciones generales	12
Sección 2: Juntas y comités de la CSM	12
Sección 3: Añadidos, revisiones o supresiones de propiedades del Fideicomiso por parte del Fideicomitente.	12
Artículo IV: Derechos y obligaciones del Fideicomisario.....	13
Sección 1: Identificación del fideicomisario	13
Sección 2: Obligaciones generales en relación con los Bienes del Fideicomiso.....	13
Sección 3: Relación fiduciaria con el Fideicomitente.....	13
Sección 4: Remuneración del Fideicomisario ¹³	
Sección 5: Inscripción de los Bienes del Fideicomiso	14
Sección 6: Fabricación, distribución y venta de productos	14
Sección 7: Facultades del Fideicomisario que no requieren notificación o permiso.....	14
Sección 8: Obligación del Fideicomisario de notificar y aprobar	14
Sección 9: Utilización de ingresos	14
Sección 10: Desembolso de ingresos del Fideicomiso	15
Sección 11: Protección de los bienes del Fideicomiso	15
Sección 12: Obligación de informar del Fideicomisario	16
Artículo V: Derechos y obligaciones del Beneficiario	17
Sección 1: Uso por parte de la confraternidad de los Bienes del Fideicomiso.....	17
Sección 2: Influencia del Beneficiario en el Fideicomiso.....	17
Sección 3: Inspección de las actividades del Fideicomisario.....	17
Condiciones de la inspección.....	17
Selección del equipo de inspección.....	17
Limitaciones de la inspección	17
Informe de la inspección.....	18
Artículo VI: Revocación y transferencia de los derechos y obligaciones del Fideicomisario	19
Sección 1: Consideración de la revocación	19
Sección 2: Proceso de revocación	19
Sección 3: Transferencia de las obligaciones del Fideicomisario.....	20

Artículo VII: Revisión de las reglas y de la Escritura de Constitución del Fideicomiso	21
Sección 1: Revisión de las Reglas Operativas del Fideicomiso	21
Sección 2: Revisión de la Escritura de Constitución del Fideicomiso	21
Anexo A: Los Doce Pasos y las Doce Tradiciones adaptados para el uso de la Confraternidad de Narcóticos Anónimos	22
Los Doce Pasos de Narcóticos Anónimos.....	22
Las Doce Tradiciones de Narcóticos Anónimos	23

NOTAS PARA EL LECTOR

Introducción	24
Escritura de Constitución del Fideicomiso.....	25
Reglas Operativas del Fideicomiso	32
Glosario.....	40

BOLETINES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE NA

Boletín de Propiedad Intelectual de NA n° 1

Uso interno de la propiedad intelectual de NA.....	43
--	----

Boletín de Propiedad Intelectual de NA n° 2

Uso de las marcas registradas de Narcóticos Anónimos por parte de individuos miembros de NA	47
--	----

Boletín de Propiedad Intelectual de NA n° 3 y 3-A

Uso de marcas registradas de Narcóticos Anónimos por parte de vendedores comerciales	49
Solicitud de permiso de venta comercial	53

Boletín de Propiedad Intelectual de NA n° 4

Reimpresión de literatura aprobada por la Confraternidad de NA	55
--	----

Boletín de Propiedad Intelectual de NA n° 5

Solución de conflictos dentro de la Confraternidad de NA.....	57
---	----

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN:
FIDEICOMISO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA CONFRATERNIDAD**

ARTÍCULO I

Sección 1: Nombre del Fideicomiso

El nombre de este fideicomiso es «Fideicomiso de Propiedad Intelectual de la Confraternidad».

Sección 2: Creación del Fideicomiso

El Fideicomitente, la Confraternidad de Narcóticos Anónimos, tal como los grupos se manifestaron a través de sus representantes de servicio regional en la Conferencia de Servicio Mundial, por la presente reafirma y ratifica la cesión y trasmisión de toda la literatura de recuperación de NA, marcas registradas, marcas de servicio y todo tipo de propiedad intelectual, a Narcotics Anonymous World Services, Inc [Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos] en calidad de Fideicomisario, para que los tenga en depósito y administre de acuerdo con este documento de fideicomiso y su propósito.

Sección 3: Naturaleza del Fideicomiso

El Fideicomisario tendrá en depósito los Bienes del Fideicomiso como un fideicomiso benéfico y perpetuo, sujeto a revocación por el Fideicomitente, utilizará los bienes y los ingresos derivados de él exclusivamente para propósitos benéficos y educativos, tal como se describe en la declaración del propósito que sigue a continuación, y para el pago de los gastos imprevistos y los costos de la administración del Fideicomiso.

Sección 4: Propósito del Fideicomiso

El objeto y propósito primordial de este Fideicomiso es tener en depósito y administrar toda la literatura de recuperación y otras propiedades intelectuales de la Confraternidad de Narcóticos Anónimos de manera que ayude a los adictos a recuperarse de la enfermedad de la adicción y a llevar el mensaje de recuperación al adicto que todavía sufre, de acuerdo con los Doce Pasos y las Doce Tradiciones de NA.

Sección 5: No se exige garantía

El Fideicomitente renuncia a la exigencia de que el Fideicomisario deposite una garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO II: PARTES DEL FIDEICOMISO

La Confraternidad de Narcóticos Anónimos, tal como los grupos se manifestaron a través de sus representantes de servicio regional en la Conferencia de Servicio Mundial, es el Fundador y Fideicomitente. Narcotics Anonymous World Services, Inc. [Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos] es el Fideicomisario del Fideicomiso. La Confraternidad de Narcóticos Anónimos en su totalidad es el Beneficiario del Fideicomiso.

ARTÍCULO III: IDENTIFICACION DE LOS BIENES DEL FIDEICOMISO

Los Bienes del Fideicomiso incluyen toda la literatura de recuperación, las marcas registradas, las marcas de servicio, los derechos de autor y todo tipo de propiedad intelectual de la Confraternidad. Cuando corresponda, el Fideicomitente puede agregar, modificar o suprimir algún bien del Fideicomiso. Todas las adiciones hechas a la literatura de recuperación, marcas registradas, marcas de servicio, derechos de autor y otros tipos de propiedad intelectual de Narcotics Anonymous World Services, Inc [Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos] se considerarán bienes sujetos a este Fideicomiso. Sin embargo, los manuales de servicio y otros materiales de servicio aprobados por la Conferencia de Servicio Mundial quedan excluidos específicamente del alcance de este Fideicomiso.

Se entenderá por *Literatura de recuperación* cualquier libro de Narcóticos Anónimos o folleto cuyo propósito principal sea el de ser utilizado por los individuos miembros de NA o el de ser utilizado o distribuido en el contexto de una reunión de recuperación de NA. Se entenderán por *Materiales de Servicio* todos aquellos cuyo propósito principal sea el de ser utilizados en el contexto de una junta o comité de servicio de NA.

ARTÍCULO IV: REGLAS OPERATIVAS

El Fideicomitente fijará unas Reglas Operativas para el Fideicomiso que servirán para controlar el mismo y a las partes implicadas, salvo si las mencionadas reglas operativas están en conflicto con los términos de esta escritura de constitución.

ARTÍCULO V

Sección 1: Obligaciones del Fideicomisario

El Fideicomisario tiene las siguientes obligaciones generales con respecto a la administración del Fideicomiso:

1. La obligación de administrar el fideicomiso de acuerdo con la escritura de constitución del Fideicomiso, en la medida en que este documento no determine otra cosa, de acuerdo a las disposiciones legales de California.
2. Seguir las instrucciones que el Fideicomitente le suministre periódicamente por escrito. Sin embargo, si una instrucción escrita tuviera el efecto de modificar el Fideicomiso, el Fideicomisario no está obligado a seguirla, a no ser que ésta cumpla con los requisitos aquí establecidos para modificar el Fideicomiso.
3. La obligación de administrar el Fideicomiso exclusivamente en beneficio del Beneficiario y el Fideicomitente.
4. La obligación de tratar imparcialmente al Beneficiario.
5. La obligación de no utilizar los Bienes del Fideicomiso ni negociar con ellos en beneficio propio ni para cualquier otro propósito que no esté relacionado con el Fideicomiso, y de no participar en ninguna transacción en la que tenga intereses contrarios al Beneficiario o al Fideicomitente.
6. La obligación de asumir, mantener el control y conservar los Bienes del Fideicomiso.
7. La obligación de hacer que los Bienes del Fideicomiso sean productivos.

8. La obligación de mantener los Bienes del Fideicomiso separados de otros bienes no relacionados con el Fideicomiso, y de asegurar que los Bienes del Fideicomiso estén claramente identificados.
9. La obligación de ejercer las acciones legales necesarias para hacer valer los derechos que formen parte de los Bienes del Fideicomiso.
10. La obligación de tomar las medidas necesarias para defenderse de acciones que puedan derivar en pérdidas para el Fideicomiso, y de entablar acciones judiciales para proteger los Bienes del Fideicomiso.

Sección 2: Delegación de obligaciones

El Fideicomisario no delegará a terceros el desempeño de actos inherentes a sus funciones, tampoco puede ceder el cargo de Fideicomisario ni delegar la administración total del Fideicomiso a otra entidad. Todos los otros asuntos pueden delegarse, pero una vez que el Fideicomisario haya delegado debidamente un asunto a un agente, empleado o cualquier otra persona tiene la obligación de supervisar de manera razonable a la persona o entidad que se ocupa del asunto delegado.

Sección 3: Diligencia debida del Fideicomisario

El Fideicomisario debe administrar el Fideicomiso con la diligencia debida, capacidad y prudencia según las circunstancias imperantes, de la misma forma que una persona prudente en un puesto similar y alguien familiarizado con este tipo de asuntos utilizaría en la gestión de una empresa de igual carácter y objetivos para cumplir con los propósitos del Fideicomiso tal como están determinados en esta escritura de constitución.

Sección 4: Poderes del Fideicomisario

El Fideicomisario tiene los siguientes poderes: los poderes otorgados por la escritura de constitución del Fideicomiso, los poderes otorgados por ley, con los límites expresamente establecidos en esta escritura de constitución; y el poder de desempeñar cualquier acto que desempeñaría a efectos del Fideicomiso en virtud de su diligencia debida, con los límites expresamente establecidos en esta escritura de constitución. El ejercicio de un poder por parte del Fideicomisario está sujeto a las obligaciones fiduciarias del mismo para con el Beneficiario y el Fideicomitente. Este documento otorga al Fideicomisario los siguientes poderes:

1. El poder de reunir, tener en depósito y conservar los Bienes del Fideicomiso.
2. El poder de recibir adiciones de bienes al Fideicomiso.
3. El poder de participar en la gestión de cualquier empresa que forme parte del Fideicomiso y de cambiar las características legales de la misma.
4. El poder de gestionar y controlar los Bienes del Fideicomiso, y de gestionar, controlar y dividir los ingresos y activos generados por la fabricación o venta de productos derivados de los Bienes del Fideicomiso.
5. El poder de gravar, hipotecar o pignorar cualquier parte de los Bienes del Fideicomiso, a excepción de los derechos de autor, marcas registradas y marcas de servicio tenidas en depósito por el Fideicomiso.
6. El poder de suscribir un contrato de arrendamiento por cualquier razón.

7. El poder de asegurar los Bienes del Fideicomiso contra daños o pérdidas y de asegurar al Fideicomisario por responsabilidad civil contra terceros.
8. El poder de solicitar créditos prudentemente para cualquier propósito del Fideicomiso y devolverlos con los ingresos de la venta de productos generados por los Bienes del Fideicomiso.
9. El poder de pagar, impugnar o satisfacer demandas contra el Fideicomiso mediante acuerdos, arbitrajes u otros procedimientos similares, y el poder adicional para liberar parcial o totalmente cualquier reclamación o demanda que pertenezca al Fideicomiso.
10. El poder de pagar impuestos, evaluaciones fiscales y establecer compensaciones razonables para el Fideicomisario, los empleados y agentes del Fideicomiso y otros gastos en los que se haya incurrido para reunir, cuidar, administrar y proteger el Fideicomiso.
11. El poder de contratar personal, incluyendo contables, abogados, auditores, asesores financieros y otros agentes, incluso si están asociados o afiliados al Fideicomisario, para que lo asesoren o ayuden en el desempeño de sus obligaciones administrativas.
12. El poder de ejecutar y suministrar todos los documentos legales necesarios para cumplir y facilitar el ejercicio de los poderes otorgados al Fideicomisario.
13. El poder de entablar acciones legales, reclamaciones o demandas y defenderse de ellas con el fin de proteger los Bienes del Fideicomiso y del Fideicomisario en el desempeño de sus obligaciones.¹

Sección 5: Limitación

Al Fideicomisario no se le otorga el poder de hacer prestamos al Beneficiario con los Bienes del Fideicomiso ni con los ingresos de la venta de productos generados por los Bienes del Fideicomiso, ni avalar prestamos al Beneficiario mediante garantías de los Bienes del Fideicomiso o los ingresos de la venta de productos generados por los Bienes del Fideicomiso.

Sección 6: Compromiso de indemnizar al Fideicomisario

Hasta donde la ley lo permite, el Fideicomitente indemnizará al Fideicomisario y a los miembros de su junta, funcionarios, empleados y otras personas descritas en la Sección 523 (a) del Código de Sociedades de California, incluyendo a personas que hayan ocupado anteriormente alguno de los puestos mencionados, por todos los gastos, sentencias, multas, conciliaciones y otras sumas en los que hayan incurrido efectiva y razonablemente relacionados con cualquier «procedimiento», tal como se entiende dicho término en la mencionada sección del código, e incluyendo una acción instituida en beneficio de los derechos del Fideicomisario, por el hecho de que la persona esté o estuviera descrita en esa sección del código. Los procedimientos para la aprobación de la indemnización, anticipo de gastos y seguro se describirán en los estatutos del Fideicomisario.

¹ Para más detalles, ver pagina 15, «Protección de los Bienes del Fideicomiso.»

El Fideicomisario y los miembros de su junta, funcionarios, empleados y otras personas descritas en la Sección 523 (a) del Código de Sociedades de California, incluyendo a personas que hayan ocupado anteriormente alguno de los puestos mencionados, no pueden ser exoneradas de responsabilidad por incumplimiento, con culpa grave, mala fe o indiferencia temeraria en relación con los intereses del Beneficiario o el Fideicomitente, o por cualquier acto consentido ilegalmente por el Beneficiario o el Fideicomitente.

Sección 7: Actividades no partidarias del Fideicomisario

El Fideicomisario no tendrá fines de lucro ni tomará partido. Ninguna de las actividades del Fideicomisario consistirá en la publicación o difusión de materiales con el propósito de influir en la legislación. El Fideicomisario no participará ni intervendrá en ningún tipo de campaña política en nombre de ningún candidato que se postule a un cargo público, ni a favor ni en contra de ninguna causa o medida que sea sometida a la votación popular.

ARTÍCULO VI: REVOCACIÓN

El Fideicomitente tiene la potestad de revocar este Fideicomiso.

ARTÍCULO VII: EXTINCIÓN

El Fideicomiso se extinguirá cuando tenga lugar una de las siguientes situaciones:

1. El propósito del Fideicomiso se haya cumplido;
2. El propósito del Fideicomiso sea ilegal;
3. El propósito del Fideicomisario sea imposible de cumplir; o
4. El Fideicomitente revoque el fideicomiso.

En el momento de la extinción del Fideicomiso, el Fideicomisario continua teniendo los poderes razonablemente necesarios en esas circunstancias para liquidar los asuntos del Fideicomiso. En el momento de la extinción, el Fideicomitente dispondrá de los Bienes del Fideicomiso tal como determine. Si no se determina nada, los Bienes del Fideicomiso se transferirán al Fideicomitente.

ARTÍCULO VIII: JURISDICCIÓN

El Tribunal Superior del Estado de California tiene la jurisdicción exclusiva sobre los procedimientos relacionados con los asuntos internos del Fideicomiso, así como la competencia exclusiva sobre las acciones y procedimientos para determinar la existencia del Fideicomiso, las acciones y procedimientos entablados por y contra los acreedores y deudores del Fideicomiso, y las acciones y los procedimientos que afecten al Fideicomisario y a terceros, de acuerdo con la Sección 17000 del Código Sucesorio de California.

Con respecto a los asuntos internos del Fideicomiso, el Código Sucesorio de California no contempla el derecho a un juicio con jurado.

ARTÍCULO IX: INSCRIPCION DEL FIDEICOMISO

El Fideicomisario inscribirá el documento del Fideicomiso ante la Fiscalía General de California y desempeñará todas las obligaciones que comporta.

La escritura está firmada por Vivienne Long, RSR, Región San Diego-Imperial, firmante nombrada por el Fideicomitente; K. Joseph Gossett, Director Ejecutivo, WSO, Inc., fideicomisario; y Mary Kay Berger, Presidenta de la Junta Directiva, WSO, Inc., fideicomisario. Se inscribió en la Fiscalía General del Estado de California, EEUU, el 1 de julio de 1993.

**REGLAS OPERATIVAS:
FIDEICOMISO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA CONFRATERNIDAD**

**ARTÍCULO I:
ANTECEDENTES, PROPÓSITO Y PARTES DEL FIDEICOMISO**

Sección 1: Antecedentes del Fideicomiso

Las bases del Fideicomiso de Propiedad Intelectual de la Confraternidad se sentaron, de hecho, en la 1ª Convención Mundial de Narcóticos Anónimos, celebrada el 5 de noviembre de 1971, en La Mirada, California, EEUU. En ella, los miembros de Narcóticos Anónimos indicaron a la Junta de Custodios de los Servicios Mundiales que fundara una Oficina de Servicio Mundial que sirviera de punto de contacto principal de la Confraternidad, de centro de intercambio de información y de agencia editorial de NA. Desde entonces, la Oficina de Servicio Mundial es el editor autorizado de la confraternidad de Narcóticos Anónimos y mantiene en fideicomiso la propiedad intelectual de la Confraternidad en calidad de fiduciario de los órganos principales de servicio de la Confraternidad: la Junta de Custodios de los Servicios Mundiales (hasta 1976) y la Conferencia de Servicio Mundial (desde 1976 hasta el presente).

El papel de la OSM (que pasó a llamarse Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos [World Services of Narcotics Anonymous, Inc. (NAWS)] a partir de 1998.) como editor de la Confraternidad ha sido descrito en todos los manuales de servicio de NA aprobados, desde la primera edición de *The NA Tree* (1975) hasta la última edición de la *Guía de los Servicios Mundial de NA* de la siguiente manera: «[La] función fundamental de la OSM es la publicación y distribución de literatura, incluidas la impresión, el almacenamiento y la distribución de todo el inventario existente de literatura.»

El 15 de septiembre de 1982 se fortaleció la relación de confianza cuando el Comité de Literatura de la CSM transfirió los derechos de autor del libro *Narcotics Anonymous* [*Narcóticos Anónimos*], Texto Básico de NA, a World Service Office, Inc. [Oficina de Servicio Mundial], para que dicho bien en fideicomiso fuera administrado de acuerdo a las indicaciones de la Conferencia de Servicio Mundial, manifestadas en su reunión anual del 5 al 9 mayo de 1982.

En 1988, la relación de confianza se fortaleció aún más cuando la Conferencia de Servicio Mundial aprobó las pautas para el Comité de Literatura de la CSM que decían lo siguiente: «Cuando el Comité Mundial de Literatura haya terminado de trabajar en una obra de literatura, la remitirá a la Oficina de Servicio Mundial para que ésta se ocupe de la producción y distribución. La Producción implica los trámites necesarios para proteger la propiedad intelectual [...] La OSM se encarga entonces de vender literatura.»

Finalmente, en 1991, la Conferencia de Servicio Mundial consolida la relación de confianza establecida a lo largo de los años entre la Confraternidad de Narcóticos Anónimos, la Conferencia de Servicio Mundial y la Oficina de Servicio Mundial, mediante la aprobación de las siguientes mociones:

Confirmar y ratificar que la titularidad de todas las propiedades intelectuales y físicas de NA preparadas en el pasado, y que se preparen en el futuro, sean mantenidas en fideicomiso por WSO, Inc [OSM] en nombre de la Confraternidad de Narcóticos Anónimos en su totalidad, de acuerdo con las decisiones de la Conferencia de Servicio Mundial.

Ratificar que World Service Office, Inc [Oficina de Servicio Mundial] es el editor y distribuidor exclusivo de toda la literatura aprobada por la Conferencia de Servicio Mundial, incluidos todos los libros, folletos, manuales y otras propiedades intelectuales y físicas, tal como ha indicado la Confraternidad de Narcóticos Anónimos a través de la Conferencia de Servicio Mundial.

Confiar a la Junta Directiva de la Oficina de Servicio Mundial la responsabilidad de proteger las propiedades físicas e intelectuales de la Confraternidad, incluyendo el Texto Básico, y [a discreción de la] Junta Directiva... emprender las acciones legales necesarias para proteger los derechos contra quienes infrinjan este fideicomiso de Literatura.

En la Conferencia de Servicio Mundial de 1997, el nombre «representante de servicio regional» fue cambiado por «delegado regional». En la Conferencia de Servicio Mundial de 1998, el nombre de la entidad legal «World Service Office, Inc.» [Oficina de Servicio Mundial] fue cambiado por «Narcotics Anonymous World Services, Inc.» [Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos]. Los miembros de la junta directiva de los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos pasan a llamarse miembros de la Junta Mundial. Estos cambios están reflejados en este documento, salvo cuando se usan en un contexto histórico.

Sección 2: Propósito de estas reglas

Estas reglas describen cómo administrar el Fideicomiso de Propiedad Intelectual de la Confraternidad, las propiedades intelectuales tenidas en depósito por el Fideicomiso, las partes del Fideicomiso, los derechos y obligaciones de cada una de las partes y la relación entre ellas. También describen medios específicos para revocar y reasignar los derechos y obligaciones del Fideicomisario, y el procedimiento que se empleará para modificar las disposiciones específicas de esta escritura de constitución.

Sección 3: Partes del Fideicomiso

Fideicomitente: La Confraternidad de Narcóticos Anónimos tal como los grupos se manifestaron a través de sus representantes de servicio regional en la Conferencia de Servicio Mundial.

La propiedad en equidad de la literatura de recuperación, marcas registradas, marcas de servicio y todas las otras propiedades intelectuales de la Confraternidad de Narcóticos Anónimos corresponden a la confraternidad, cuya unidad básica colectiva es el grupo de NA. Las decisiones con respecto a las propiedades intelectuales de la Confraternidad de Narcóticos Anónimos afectan directamente a cada grupo de NA y a

NA en su totalidad. Por esta razón, los representantes debidamente autorizados de los grupos de NA, sus delegados regionales, cuando se reúnen en la Conferencia de Servicio Mundial de NA, toman dichas decisiones. Por tales medios, la Confraternidad de Narcóticos Anónimos actúa como Fideicomitente del Fideicomiso de Propiedad Intelectual de la Confraternidad y tiene la responsabilidad de crear, aprobar, revisar y retirar de circulación la literatura de recuperación de NA, marcas registradas, marcas de servicio y otras propiedades intelectuales. Los derechos y obligaciones específicos del Fideicomitente están detallados en el Artículo III de estas reglas y en los manuales de servicio vigentes.

Fideicomisario: Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos

Narcotics Anonymous Word Service, Inc. [Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos] es el Fideicomisario del Fideicomiso de Propiedad Intelectual de la Confraternidad, y tiene la responsabilidad de poseer, registrar, utilizar y proteger las licencias, derechos de autor, marcas registradas, marcas de servicio y otras propiedades intelectuales que formen parte de los Bienes del Fideicomiso. El Fideicomisario es responsable de utilizar o regular el uso de las propiedades intelectuales de acuerdo con las instrucciones del Fideicomitente al servicio del Beneficiario, la Confraternidad de Narcóticos Anónimos en su totalidad. Los derechos y obligaciones específicos del Fideicomisario están detallados en el Artículo IV de estas reglas.

Beneficiario: La Confraternidad de Narcóticos Anónimos en su totalidad.

El Beneficiario del Fideicomiso de Propiedad Intelectual de la Confraternidad es la Confraternidad de Narcóticos Anónimos en su totalidad. Los derechos y obligaciones específicos del Beneficiario están detallados en el Artículo V de estas reglas.

**ARTÍCULO II:
PROPIEDADES INTELECTUALES MANTENIDAS EN FIDEICOMISO**

Sección 1: Los Doce Pasos, las Doce Tradiciones

Por contrato de licencia con Alcoholics Anonymous World Services, Inc. [Servicios Mundiales de Alcohólicos Anónimos], el Fideicomiso tiene todos los derechos de los Doce Pasos y las Doce Tradiciones adaptados para ser utilizados por la Confraternidad de Narcóticos Anónimos, tal como están enumerados en el Anexo A de estas reglas.

Sección 2: Otra literatura de recuperación

Por cesión del Fideicomitente, el Fideicomiso abarca toda la literatura de recuperación creada directa o indirectamente por el Fideicomitente, el Beneficiario o el Fideicomisario. Sin embargo, los manuales de servicio de NA y otros materiales de servicio aprobados por la Conferencia de Servicio Mundial de NA están específicamente excluidos del alcance de este Fideicomiso.

Se entenderá por *Literatura de recuperación* cualquier libro de Narcóticos Anónimos o folleto cuyo propósito principal sea el de ser utilizado por los individuos miembros de NA o el de ser utilizado o distribuido en el contexto de una reunión de recuperación de NA. Se entenderán por *Materiales de Servicio* todos aquellos cuyo propósito principal sea el de ser utilizados en el contexto de una junta o comité de servicio de NA.

Sección 3: Marcas registradas, marcas de servicio

Las Marcas Registradas y Marcas de Servicio comprendidas en el Fideicomiso incluyen pero no necesariamente se limitan al nombre «Narcotics Anonymous», las iniciales de NA estilizadas dentro de un círculo doble, el rombo contenido en un círculo que toca sus cuatro vértices y el logotipo original del grupo de NA. El Fideicomiso tiene la titularidad de estas marcas y todas las formas híbridas de estas marcas, así como sus traducciones y adaptaciones.

Sección 4: Derechos de autor

El Fideicomiso tiene la titularidad de los derechos de autor sobre todos los libros, manuales, folletos y grabaciones de audio o video, en versión original y traducida, que hayan sido aprobados por la Conferencia de Servicio Mundial o sus predecesores. El Fideicomiso tiene la titularidad de los derechos de autor sobre todos los trabajos de literatura en curso, en versión original y traducida, producidos por la Conferencia de Servicio Mundial, sus juntas y comités.

Sección 5: Naturaleza de la titularidad de la literatura de recuperación del Fideicomiso sujeta a derechos de autor

La creación de todas las propiedades literarias del Fideicomiso nuevas o revisadas serán encargadas por el Fideicomitente directamente o través de una junta o comité subordinado de la Conferencia de Servicio Mundial. El proceso utilizado para crear dichas propiedades, desde su inicio hasta su conclusión, estará bajo el control constante del Fideicomitente, ejercido directamente o por una junta o comité subordinado de la Conferencia de Servicio Mundial. Quienes participen en la creación de esas propiedades lo harán en calidad de empleados del Fideicomitente o del Fideicomisario, ya sean

asalariados o voluntarios con amplio conocimiento del encargo y de los intereses dominantes del Fideicomitente. Ninguna persona que participe en cualquier proyecto diseñado para crear o revisar la literatura de recuperación del Fideicomiso tendrá derecho de autor alguno sobre las contribuciones hechas. La titularidad de estas Propiedades del Fideicomiso se inscribirá a nombre del Fideicomisario.

**ARTÍCULO III:
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE**

Sección 1: Derechos y obligaciones generales

La Confraternidad de Narcóticos Anónimos, tal como los grupos se manifestaron a través de sus representantes de servicio regional en la Conferencia de Servicio Mundial, en calidad de Fideicomitente, tiene la autoridad plena de aprobar cualquier revisión propuesta de la adaptación de los Doce Pasos y de las Doce Tradiciones de la Confraternidad de Narcóticos Anónimos. El Fideicomitente y los agentes por él nombrados tienen plenos poderes para encargar, dirigir y aprobar la creación y revisión de libros, manuales y folletos de información para Confraternidad de Narcóticos Anónimos y en nombre de ella. El Fideicomitente y los agentes por él nombrados tienen plenos poderes para crear o revisar las marcas registradas y las marcas de servicio para Confraternidad de Narcóticos Anónimos y en nombre de ella.

Sección 2: Juntas y comités de la CSM

La Conferencia de Servicio Mundial de Narcóticos Anónimos desempeña sus obligaciones, incluyendo aquéllas que tienen que ver con el Fideicomiso, a través de juntas y comité subsidiarios. La conferencia puede disolver juntas y comités existentes y crear otros nuevos. Puede seleccionar la dirección y composición de sus juntas y comités. Puede delegar partes de sus poderes en las juntas y comités subsidiarios. Sin embargo, en todos los asuntos y en todo momento, estas juntas y comités están sometidos a las instrucciones de la Conferencia de Servicio Mundial.

El propósito, función, poder y composición específicos de cada uno de los comités y juntas permanentes y subsidiarios de la conferencia y la relación entre ellos y la conferencia se describe en las pautas y manuales correspondientes aprobados por la Conferencia de Servicio Mundial. La conferencia regula los comités ad hoc a través de las mociones aprobadas durante su reunión bienal, recogidas en sus actas.

Sección 3: Añadidos, revisiones o supresiones de propiedades del Fideicomiso por parte del Fideicomitente

El Fideicomitente puede añadir o suprimir Bienes del Fideicomiso, o bien revisar el contenido o la naturaleza de los mismos como se indica a continuación:

1. Las propuestas se distribuirán a los grupos de NA por medio de sus delegados regionales al menos noventa días antes de la reunión bienal de la Conferencia de Servicio Mundial, en la que se considerarán.
2. Para la aprobación de una propuesta será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados regionales que estén presentes en la CSM, después de que se haya pasado lista inmediatamente antes de la votación.

ARTÍCULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISARIO

Sección 1: Identificación del fideicomisario

Narcotics Anonymous World Services, Inc. [Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos] es una asociación benéfica, sin ánimo de lucro de California, es el Fideicomisario del Fideicomiso de Propiedad de la Confraternidad. Sus estatutos están inscritos ante el Secretario de Estado de California.

Sección 2: Obligaciones generales en relación con los Bienes del Fideicomiso

El Fideicomisario tendrá con carácter fiduciario el derecho de controlar y utilizar todos los Bienes del Fideicomiso y específicamente producir y vender productos generados por los Bienes del Fideicomiso, siempre y cuando sus acciones no contradigan las instrucciones del Fideicomitente.

Sección 3: Relación fiduciaria con el Fideicomitente

El Fideicomisario es una entidad de servicio que funciona como una parte del conjunto de la Confraternidad de Narcóticos Anónimos, por lo tanto respalda los objetivos, metas y propósitos de la confraternidad. El Fideicomisario, incluidos sus miembros, funcionarios y empleados, está y estará sujeto al cumplimiento de los principios de las Doce Tradiciones de Narcóticos Anónimos, tal como figuran en el libro de *Narcóticos Anónimos*.

Asimismo, el Fideicomisario cumplirá las mociones aprobadas por el Fideicomitente en cada Conferencia de Servicio Mundial e implementará las decisiones adoptadas por el Fideicomitente, siempre que estén relacionadas con la administración del Fideicomiso. Esto es válido incluso para aquellas decisiones adoptadas por el Fideicomitente cuyo resultado es la modificación de las Reglas Operativas del Fideicomiso o del esta Escritura de Constitución, siempre que dichas decisiones se adopten respetando Artículo VII de estas Reglas. Se reconoce por el presente documento que el Fideicomisario actúa como fiduciario en sus relaciones con y en nombre del Fideicomitente.

Sección 4: Remuneración del Fideicomisario

Los miembros de la junta y los funcionarios de la sociedad que prestan servicio como Fideicomisarios desempeñarán sus servicios sin percibir remuneración alguna, pero se les reembolsarán los gastos en que incurran en la prestación de sus servicios al Fideicomiso.

Ningún miembro de la junta, funcionario, empleado, cualquier otra persona relacionada con el Fideicomisario o particular recibirán en ningún momento parte alguna de las utilidades netas o beneficios pecuniarios generados por el Fideicomiso, siempre que esta disposición no impida el pago de una remuneración razonable a cualquiera de dichas personas por los servicios prestados al Fideicomisario, en cumplimiento de sus propósitos.

Sección 5: Inscripción de los Bienes del Fideicomiso

El Fideicomisario debe tomar todas las medidas razonables para inscribir y proteger los derechos de autor, marcas registradas y marcas de servicio del Fideicomiso, tanto en sus versiones originales como traducidas, adaptadas o en formato híbrido, en Estados Unidos o en otros países donde estas propiedades se utilizan o vaya a utilizarse de acuerdo con las disposiciones de las leyes de Estados Unidos y todos los tratados internacionales de derechos de propiedad intelectual aplicables.

Sección 6: Fabricación, distribución y venta de productos

El Fideicomisario utilizará, producirá, imprimirá, fabricará o reproducirá productos empleando los Bienes del Fideicomiso, y venderá dichos productos al Beneficiario y al público en general. El Fideicomisario puede suscribir contratos y acuerdos con terceros para la fabricación, distribución y venta de productos que utilicen los bienes del Fideicomiso.

Sección 7: Facultades del Fideicomisario que no requieren notificación o permiso

A menos que las instrucciones específicas del Fideicomitente indiquen lo contrario, el Fideicomisario puede tomar las siguientes decisiones en relación con la administración del Fideicomiso sin notificar o pedir antes permiso al Fideicomitente:

1. El Fideicomisario tiene plena libertad con respecto al formato de fabricación de los productos generados por los Bienes del Fideicomiso, incluidos presentación, diseño, tipo de letra, calidad del papel, encuadernación, cubierta, tinta y otros materiales.
2. El fideicomisario tiene plena libertad con respecto a la continuidad de las actividades comerciales del Fideicomiso, incluidos contratos, arriendos, licencias, convenios, especificaciones de fabricación, cifras de inventario y producción, políticas y programas de distribución y marketing, fijación de precios de los productos generados por los Bienes del Fideicomiso.

Sección 8: Obligación del Fideicomisario de notificar y aprobar

El Fideicomisario notificará al Fideicomitente por lo menos noventa días antes de cualquier reunión bienal de la Conferencia de Servicio Mundial sus intenciones de publicar o fabricar un producto basado en una modificación de cualquier Bien del Fideicomiso. El Fideicomisario no puede publicar o fabricar un producto sin la autorización previa del Fideicomitente, concedida durante la reunión bienal. Para la aprobación de una propuesta será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados regionales que estén presentes en la CSM, después de que se haya pasado lista inmediatamente antes de la votación.

Sección 9: Utilización de ingresos

El Fideicomisario prestará servicios, según las indicaciones de la Conferencia de Servicio Mundial, con los ingresos devengados por licencias, convenios o venta de productos generados por los Bienes del Fideicomiso. Estos incluyen pero no están limitado a los siguientes:

1. El Fideicomisario prestará servicios de administración, organización y logística a la Conferencia de Servicio Mundial de Narcóticos Anónimos y a la Confraternidad de Narcóticos Anónimos en general.
2. El Fideicomisario prestará servicios a los adictos y grupos de adictos que desean recuperarse de la adicción, y ayudará al público en general a comprender el concepto de adicción y el programa de Narcóticos Anónimos para recuperarse de la adicción. Esta ayuda puede consistir en la comunicación directa o indirecta con adictos, organizaciones, agencias, gobiernos y el público en general.
3. El Fideicomisario editará y distribuirá publicaciones periódicas escritas o preparadas por o para la Conferencia de Servicio Mundial.
4. El Fideicomisario no utilizará los ingresos generados por los Bienes del Fideicomiso para participar en actividades ni ejercer poderes que no promueva el propósito primordial de Narcóticos Anónimos de llevar el mensaje de NA al adicto que todavía sufre.

Sección 10: Desembolso de ingresos del Fideicomiso

El Fideicomisario tendrá y gestionará con capacidad fiduciaria los ingresos producidos por cualquiera de las actividades descritas en el Artículo IV, Secciones 6 y 9 de estas Reglas, de manera tal que favorezca el propósito descrito en el Artículo I, Sección 4, de la Escritura de Constitución del Fideicomiso.

Sección 11: Protección de los bienes del Fideicomiso

El Fideicomisario tendrá la obligación y la facultad de proteger los Bienes del Fideicomiso contra cualquier tipo de violación de derechos. El Fideicomisario procederá de la siguiente manera para proteger los Bienes del Fideicomiso:

1. Antes de iniciar acciones judiciales, el Fideicomisario solicitará a todos los infractores que cesen y desista de su violación de derechos.
2. El Fideicomisario tratará de resolver la violación antes de presentar una demanda formal.
3. Antes de demandar, al menos las tres cuartas partes de los miembros de la Junta de la sociedad Narcotics Anonymous World Services deben aprobar esta acción.
4. Antes de demandar, el Fideicomisario informará a todos los participantes de la Conferencia de Servicio Mundial de sus intenciones, a menos que se demostrara que el hecho de facilitar dicho informe merma la capacidad del Fideicomisario de proteger efectivamente los Bienes del Fideicomiso. En caso de que la notificación previa de la intención de proteger las propiedades intelectuales del Fideicomiso ponga en peligro el éxito de alguna acción, se podrán adoptar medidas o recursos adecuados, como requerimientos judiciales y órdenes de embargo, sin previa notificación.
5. Una vez presentada la demanda, la conciliación del juicio por violación de derechos quedará a criterio del Fideicomisario.

Sección 12: Obligación de informar del Fideicomisario

Todos los años, el Fideicomisario presentará por escrito un informe completo de sus actividades al Fideicomitente. Este informe se entregará a todos los participantes de la Conferencia de Servicio Mundial antes o durante su reunión bienal, se pondrá a la venta a precio de costo o menos para que cualquier miembro de Narcóticos Anónimos pueda adquirirlo. Este informe incluirá:

1. Un balance al acabar el año del año natural anterior.
2. Una descripción de todas las actividades del Fideicomisario financiadas con los ingresos generados por el Fideicomiso durante el año anterior.
3. Un presupuesto y la descripción del proyecto de las actividades del Fideicomisario para siguiente ciclo de conferencias.

Se facilitará un informe de auditoria del Fideicomiso del ejercicio anterior a todos los participantes de la Conferencia de Servicio Mundial, en su calidad de Fideicomitente. Este informe de auditoria debe ser realizado por un contador público o censor jurado de cuentas. Además, el Fideicomitente puede dar instrucciones a Fideicomisario para que lleve a cabo una revisión de todas las practicas y políticas operativas, aparte de la revisión de los controles y procedimientos internos rutinarios, efectuada anualmente.

**ARTÍCULO V:
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

Sección 1: Uso por parte de la confraternidad de los Bienes del Fideicomiso

El uso de los derechos de autor, de las marcas registradas y de las marcas de servicio de NA por grupos, juntas de servicio y comités de NA se establece en un documento aparte denominado «Uso Interno de la Propiedad Intelectual de NA.»

Sección 2: Influencia del Beneficiario en el Fideicomiso

El Beneficiario puede participar en la toma de decisiones que afectan al Fideicomiso a través de la estructura de servicio de Narcóticos Anónimos, tal como se describe en el manual de servicio de Narcóticos Anónimos más reciente.

Sección 3: Inspección de las actividades del Fideicomisario

CONDICIONES DE LA INSPECCIÓN

Cualquier comité de servicio regional u órgano de servicio equivalente puede inspeccionar los registros y operaciones del Fideicomiso en nombre del Beneficiario, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Un comité de servicio regional o su equivalente debe aprobar una moción para llevar a cabo una inspección del Fideicomiso.
2. El comité de servicio regional que desee inspeccionar el Fideicomiso asumirá los gastos ligados con la participación de su representante en la inspección. El Fideicomisario asumirá todos los otros gastos ligados a la inspección.
3. El comité de servicio regional presentará una solicitud por escrito para inspeccionar el Fideicomiso, en la que detallará sus preocupaciones y aquellas áreas de las operaciones del fideicomiso que desee inspeccionar.

SELECCIÓN DEL EQUIPO DE INSPECCIÓN

1. El comité de servicio regional que solicita la inspección elegirá a dos miembros de la Junta Mundial para que formen parte del equipo de inspección. Estos dos miembros se encargarán de coordinar la inspección.
2. El comité de servicio regional que solicita la inspección nombrará un representante para que forme parte del equipo de inspección.

LIMITACIONES DE LA INSPECCIÓN

El comité de servicio regional que efectúa una inspección del fideicomiso en nombre del Beneficiario puede inspeccionar cualquier aspecto de las operaciones del Fideicomisario, incluidos todos los registros, con excepción de los documentos confidenciales por ley, y todos, aunque no sólo, los registros de personal del Fideicomisario.



INFORME DE LA INSPECCIÓN

1. Uno de los dos miembros del equipo de inspección de la Junta Mundial realizará un informe de las conclusiones del equipo en relación con las preocupaciones manifestadas por la región. En el informe se incluirá toda la documentación de las conclusiones del equipo de inspección.
2. El informe final, junto con una copia de la solicitud original de inspección, se publicará en el siguiente *Informe de la Conferencia*.

**ARTÍCULO VI:
REVOCACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL
FIDEICOMISARIO**

Sección 1: Consideración de la revocación

Los derechos y obligaciones del fideicomisario pueden ser revocados y transferidos a otra persona por el Fideicomitente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Se debe presentar a la Conferencia de Servicio Mundial una petición escrita para revocar los derechos y obligaciones del Fideicomisario. Para que ésta sea considerada deben cumplirse una de las siguientes condiciones:

La petición debe estar firmada por una tercera parte de los comités de servicio regionales, reconocidos como participantes con derecho a voto en la última reunión bienal de la Conferencia de Servicio Mundial;

o estar firmada por la Junta Mundial, en cuyo caso la moción para presentar la petición debe haber sido aprobada por al menos las dos terceras partes de sus miembros.

2. Para ser tenida en cuenta en cualquier reunión bienal de la Conferencia de Servicio Mundial, la petición debe recibirse entre el 1 de junio y el 31 de diciembre del año anterior, de modo que haya tiempo suficiente para poder distribuir la petición entre los participantes de la Conferencia.
3. Si se cumplen los criterios anteriores, la petición se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión bienal de la Conferencia de Servicio Mundial. Las consideraciones de los solicitantes serán publicadas junto con la petición en el *Informe de la Agenda de la Conferencia*.

Sección 2: Proceso de revocación

1. La mayoría de los delegados regionales deben dar su aprobación antes de llevar a cabo el proceso de revocación.
2. Se formara un comité ad hoc. El comité estará formado por las siguientes personas:
 - a cuatro delegados regionales
 - b el coordinador y tres miembros de la Junta Mundial, uno de los cuales presidirá el comité.
3. Este comité celebrará dos foros durante el siguiente ciclo de conferencia para que la confraternidad informe y rendirá cuentas de esos foros en el *Informe de la Conferencia*.
4. Además de estos foros, el comité se reunirá por lo menos en dos ocasiones y rendirá cuentas sobre sus reuniones en el *Informe de la Conferencia*.
5. Una vez concluido su estudio, este comité preparara un informe escrito que se incluirá en el *Informe de la Agenda de la Conferencia*, junto con todas las mociones o recomendaciones relacionadas con la revocación propuesta.
6. Cualquier moción que revoque los derechos y obligaciones del Fideicomisario, surgida del estudio del comité, requerirá la aprobación de las dos terceras partes



de los delegados regionales que estén presentes en la CSM, después de que se haya pasado lista inmediatamente antes de la votación.

Sección 3: Transferencia de las obligaciones del Fideicomisario

En caso de revocación de los derechos y obligaciones del Fideicomisario, el Fideicomitente instruirá de inmediato al Fideicomisario para que trasmita esos derechos y obligaciones al Fideicomitente o a la entidad que el éste desea que administre el Fideicomiso. El Fideicomisario debe cumplir estas instrucciones inmediatamente.

**ARTÍCULO VII:
REVISIÓN DE LAS REGLAS
Y DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO**

Sección 1: Revisión de las Reglas Operativas del Fideicomiso

Las Reglas Operativas del Fideicomiso pueden ser revisadas con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados regionales que estén presentes en la CSM, después de que se haya pasado lista inmediatamente antes de la votación.

Sección 2: Revisión de la Escritura de Constitución del Fideicomiso

Las disposiciones de la Escritura de Constitución del Fideicomiso sólo podrán ser modificadas en las siguientes condiciones:

1. Cualquier moción que proponga la modificación de la Escritura de Constitución del Fideicomiso debe ser aprobada por la mayoría de los delegados regionales en la Conferencia de Servicio Mundial.
2. Una vez aprobada dicha revisión, habrá un período de seis meses para presentar recomendaciones y cambios a las modificaciones propuestas, después del cual las revisiones propuestas se publicarán en el *Informe de Agenda de Conferencia* para su aprobación.
3. Una moción para aprobar alguna modificación a la Escritura de Constitución del Fideicomiso el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados regionales que estén presentes en la CSM, después de que se haya pasado lista inmediatamente antes de la votación.

ANEXO A:

**LOS DOCE PASOS Y LAS DOCE TRADICIONES ADAPTADOS PARA EL USO DE LA
CONFRATERNIDAD DE NARCÓTICOS ANÓNIMOS**

Alcoholics Anonymous World Service, Inc. [Servicios Mundiales de Alcohólicos Anónimos] otorga la licencia para adaptar los Doce Pasos y las Doce Tradiciones para que sean utilizados por la Confraternidad de Narcóticos Anónimos.

LOS DOCE PASOS DE NARCÓTICOS ANÓNIMOS

1. Admitimos que éramos impotentes ante nuestra adicción, que nuestra vida se había vuelto ingobernable.
2. Llegamos a creer que un Poder superior a nosotros mismos podía devolvernos el sano juicio.
3. Decidimos poner nuestra voluntad y nuestra vida al cuidado de Dios, *tal como lo concebimos*.
4. Sin miedo hicimos un detallado inventario moral de nosotros mismos.
5. Admitimos ante Dios, ante nosotros mismos y ante otro ser humano la naturaleza exacta de nuestras faltas.
6. Estuvimos enteramente dispuestos a dejar que Dios eliminase todos estos defectos de carácter.
7. Humildemente le pedimos que nos quitase nuestros defectos.
8. Hicimos una lista de todas aquellas personas a quienes habíamos hecho daño y estuvimos dispuestos a enmendarlo.
9. Enmendamos directamente el daño causado a aquellas personas siempre que nos fuera posible, excepto cuando el hacerlo perjudicaría a ellos o a otros.
10. Continuamos haciendo nuestro inventario personal y cuando nos equivocábamos lo admitíamos rápidamente.
11. Buscamos a través de la oración y la meditación mejorar nuestro contacto consciente con Dios, *tal como lo concebimos*, pidiéndole solamente conocer su voluntad para con nosotros y la fortaleza para cumplirla.
12. Habiendo obtenido un despertar espiritual como resultado de estos pasos, tratamos de llevar este mensaje a los adictos y de practicar estos principios en todos los aspectos de nuestra vida.

LAS DOCE TRADICIONES DE NARCÓTICOS ANÓNIMOS

1. Nuestro bienestar común debe tener prioridad; la recuperación personal depende de la unidad de NA.
2. Para el propósito de nuestro grupo sólo hay una autoridad fundamental: un Dios bondadoso tal como pueda manifestarse en nuestra conciencia de grupo. Nuestros líderes no son más que servidores de confianza; no gobiernan.
3. El único requisito para ser miembro es el deseo de dejar de consumir.
4. Cada grupo debe ser autónomo, excepto en asuntos que afecten a otros grupos o a NA en su totalidad.
5. Cada grupo tiene un solo propósito primordial: llevar el mensaje al adicto que todavía sufre.
6. Un grupo de NA nunca debe respaldar, financiar ni prestar el nombre de NA a ninguna entidad allegada o empresa ajena, para evitar que problemas de dinero, propiedad o prestigio nos desvíen de nuestro propósito primordial.
7. Todo grupo de NA debe mantenerse a sí mismo completamente, negándose a recibir contribuciones externas.
8. Narcóticos Anónimos nunca tendrá carácter profesional, pero nuestros centros de servicio pueden emplear trabajadores especializados.
9. NA, como tal, nunca debe ser organizada, pero podemos crear juntas o comités de servicio que sean directamente responsables ante aquéllos a quienes sirven.
10. NA no tiene opinión sobre cuestiones ajenas a sus actividades; por lo tanto su nombre nunca debe mezclarse en polémicas públicas.
11. Nuestra política de relaciones públicas se basa más bien en la atracción que en la promoción; necesitamos mantener siempre nuestro anonimato personal ante la prensa, la radio y el cine.
12. El anonimato es la base espiritual de todas nuestras tradiciones, recordándonos siempre anteponer los principios a las personalidades.

NOTAS PARA EL LECTOR

INTRODUCCIÓN

¿Quién dice que la literatura de NA es literatura de NA? ¿Quién es el «dueño» de la literatura y los logotipos de NA? ¿Quién puede imprimir y distribuir nuestro Librito Blanco, nuestro Texto Básico, nuestro Libro de meditaciones diarias, nuestros folletos? ¿Qué se hace con el dinero obtenido con la venta de la literatura de NA? ¿Cómo se rinde cuentas por ese dinero? ¿Y qué podemos hacer si el dinero se utiliza inadecuadamente? Las respuestas a estas preguntas son la esencia del Fideicomiso de Propiedad de la Confraternidad.

El Propósito del Fideicomiso de Propiedad Intelectual de la Confraternidad es exponer las decisiones colectivas que la Confraternidad de Narcóticos Anónimos ha tomado a lo largo los años con respecto a su literatura y los logotipos. Quien tenga dudas cómo se produce y aprueba la literatura de NA, quien es el «propietario», cómo y quién puede modificarla, quién la puede imprimir y qué se puede hacer con el dinero obtenido por su venta, puede remitirse al Fideicomiso de Propiedad Intelectual de la Confraternidad. En este detallado documento aparecen las políticas de nuestra confraternidad en su totalidad, creadas para conservar la integridad de su mensaje publicado y la rendición de cuentas de sus servicios editoriales.

A estas políticas se les ha dado forma de documento legal, de un «fideicomiso.» Se ha hecho así, en parte, porque la legislación de los Estados Unidos y los tratados internacionales regulan la manera en que «la propiedad intelectual»—derechos de autor, marcas registradas y otras creaciones de la mente o del espíritu— debe administrarse. Se ha utilizado el marco legal del «fideicomiso» porque se ajusta a la relación establecida en Narcóticos Anónimos entre la confraternidad y sus órganos de servicio en lo que se refiere a la literatura y los logotipos de NA.

El propósito del fideicomiso es asegurar a nuestros miembros actuales y futuros que las propiedades de NA están debidamente protegidas del uso ilícito, por parte de cualquier persona, incluidos nuestros Servicios Mundiales. El fideicomiso aclara y limita la responsabilidad y los poderes de los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos con respecto a la administración de las propiedades en nombre de la confraternidad. Los logotipos y la literatura de NA no pertenecen a ninguna persona, junta ni comité pero se mantienen en fideicomiso para la Confraternidad de Narcóticos Anónimos en su totalidad. Dándole forma de documento legal inscrito a las políticas que afectan este acuerdo, garantizamos que se apliquen, si es necesario, por medio del gobierno estatal de California.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

La primera de las dos partes del documento del fideicomiso es la «escritura de constitución legal del fideicomiso» inscrita en la fiscalía de California. En ella se describe la relación entre la Confraternidad de NA, los representantes de la confraternidad que se reúnen en la Conferencia de Servicio Mundial y los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos, de acuerdo con los requisitos necesarios para inscribir un fideicomiso benéfico en California.

ARTÍCULO I

¿Qué «gastos imprevistos» y «costos de administración» se esperan?

Los gastos vinculados en un principio con la creación del fideicomiso son: gastos normales de inscripción de la Escritura de Constitución de Fideicomiso, honorarios del abogado por la inscripción y ampliación de las inscripciones de los derechos de autor y marcas registradas aplicables y otros costos imprevistos.

ARTÍCULO II: PARTES INTERESADAS DEL FIDEICOMISO

Este artículo de la escritura de constitución del Fideicomiso identifica brevemente las tres partes del Fideicomiso de Propiedad de la Confraternidad de acuerdo con las relaciones desarrolladas a lo largo de los años en los servicios de Narcóticos Anónimos. Los grupos de NA, a través de sus delegados regionales, toman decisiones en la Conferencia de Servicio Mundial sobre la producción, aprobación y publicación de literatura en nombre de toda la Confraternidad de NA. Una vez tomadas dichas decisiones, la literatura aprobada es entregada en fideicomiso a los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos, que se encarga de publicarla de acuerdo con las instrucciones de los representantes de la confraternidad. La literatura se crea y publica en beneficio de la Confraternidad de Narcóticos Anónimos en su totalidad, para cumplir con su propósito primordial: «Llevar el mensaje al adicto que todavía sufre». De acuerdo con la terminología del fideicomiso, esto convierte a la Confraternidad de NA, a través de sus delegados regionales, en *Fideicomitente*, a los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos en *Fideicomisario*, y a la Confraternidad de NA en su totalidad en *Beneficiario*.

ARTÍCULO III: IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL FIDEICOMISO

¿Qué quiere decir «modificar» o «suprimir» bienes?

Se refiere a la capacidad que tiene la confraternidad, como fideicomitente, de revisar la literatura existente de NA o eliminar cualquier artículo de la categoría de literatura aprobada de NA.

¿Y qué pasa con las tazas de café, el Basic Journal y otros productos similares?

Las tazas de café, fichas y los medallones, los escritorios, las sillas y los computadores son propiedades físicas de la sociedad NAWS. Sin embargo, todas las marcas registradas que aparecen en esas propiedades están específicamente sujetas a las reglas de uso descritas en el Fideicomiso de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO IV: REGLAS OPERATIVAS

Este artículo se refiere a las reglas operativas del fideicomiso. ¿Las reglas están excluidas de alguna forma del fideicomiso? ¿No están inscritas en la fiscalía general como parte del fideicomiso?

Como hablamos de «cosas legales», debemos utilizar los términos en una manera muy precisa. El *fideicomiso* es un *convenio* legal; no es ninguno de los documentos vinculados a él. La *escritura de constitución del fideicomiso* y sus *reglas operativas* describen cómo funciona el fideicomiso, sin embargo, cada una de ellas se dirige a un público diferente. La escritura de constitución del fideicomiso que describe el marco legal básico del convenio, está redactada para comunicar a las autoridades que le damos a nuestros asuntos de propiedad intelectual un orden determinado que pueda ser reconocido por los tribunales. Las reglas operativas funcionan como acuerdo interno de nuestra confraternidad sobre los detalles de administración efectiva del fideicomiso. La escritura de constitución del fideicomiso es como si fueran el reglamento del fideicomiso, y las reglas son como sus estatutos o pautas. Aunque sólo hay que inscribir la escritura de constitución ante la fiscalía general, las reglas también se inscriben inscribirse con fines informativos. Es más, el Artículo IV de la escritura de constitución vincula las reglas operativas al fideicomiso de tal manera que una vez que la escritura se inscribe, las reglas también pasan a ser legalmente vinculantes para todas las partes del fideicomiso.

ARTÍCULO V: FIDEICOMISARIO

En la Sección 1, Ítem 6, ¿qué significa «asumir, mantener el control y conservar»?

Significa que el fideicomisario (SMNA) tiene la obligación de recibir de la confraternidad cualquier propiedad intelectual que ésta decida incluir en el fideicomiso. El Fideicomisario debe entonces inscribir adecuadamente la tenencia de la propiedad, conservarla en su forma original, utilizarla en la forma descrita en la escritura de constitución y las reglas, y tomar las medidas necesarias para asegurar que no se haga un uso ilícito de la propiedad intelectual.

En la Sección 1, Ítem 7, ¿qué significa «hacer que los bienes del fideicomiso sean productivos»?

El Fideicomisario pondrá a disposición los bienes del fideicomiso de forma que beneficie a quienes hacen uso de ellos, especialmente la Confraternidad de NA en su totalidad.

En la Sección 2, ¿qué significa que «todos los otros asuntos pueden delegarse»? ¿Qué ejemplos hay de actos delegados a terceros?

El fideicomisario puede delegar parte de sus obligaciones; por ejemplo, contratar un abogado para que inscriba los derechos de autor de ciertas propiedades del fideicomiso, siempre que las supervise razonablemente. Sin embargo, no puede transferir o delegar en otra entidad la *totalidad* de sus obligaciones administrativas. El fideicomisario puede contratar un abogado para que represente sus intereses en un tribunal; puede encargar a un empleado la responsabilidad de dar razón de los ingresos de los bienes del

fideicomiso; puede nombrar a alguien para que negocie en su nombre. Sin embargo, no puede pedirle a otra persona que desempeñe el papel de fideicomisario, no tiene autoridad para ello. Sólo el fideicomitente puede transmitir los derechos y obligaciones del fideicomisario a un tercero. (Ver reglas, Artículo VI.)

La Sección 3 parece arbitraria. ¿Por que se ha incluido?

Esta sección realmente podría llamarse «juramento del cargo», y dista mucho de ser una sección arbitraria. La redacción de esta sección se ha elaborado con sumo cuidado y se basa en la amplia experiencia del estado de California en definir la forma de exigir responsabilidades al fideicomisario. La legislación del estado de California sobre fideicomisos exige la declaración del nivel de diligencia debida que debe demostrar el fideicomisario.

En la Sección 4, ¿qué ejemplos hay de «poderes otorgados por ley»?

Como ocurre con casi todo el lenguaje de la escritura de constitución del fideicomiso, esta sección se basa directamente en el Código Sucesorio de California, división de leyes de fideicomiso, Sección 16200. Los particulares se han sacado de otras secciones del código que describen los poderes de los fideicomisarios (Secciones 16201, 16202, 16220-21, 16223-49.)

En la Sección 4, ¿se podrían aclarar algunos de los poderes enumerados?

Aunque el vocabulario legal de estos ítems seguramente es poco conocido para la mayoría de nuestros miembros, es muy común en este tipo de documento legal. Trataremos de aclarar los puntos específicos de la mejor forma posible.

Ítem 3. *¿Cómo podrían cambiarse las «características legales de la empresa»?* Este ítem está redactado como si la sociedad del fideicomisario –Narcotics Anonymous World Services, Inc.– se estuviera constituyendo al mismo tiempo que el fideicomiso. El ítem 3 le otorga a NAWS, Inc [SMNA] el poder de establecer y constituir una empresa para poder cumplir con los derechos y obligaciones descritos en el Artículo IV de las reglas operativas (impresión, almacenamiento y distribución de literatura de NA, etc.). También le otorga el poder de modificar las características de la empresa, si se considera necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades de fideicomisario. (Para más información sobre «características legales de la empresa», véase el glosario al final de este manual.)

Ítem 4. *¿Qué quiere decir «gestionar y controlar»?* Este ítem le concede al fideicomisario (SMNA) la responsabilidad de inscribir, proteger y regular debidamente el uso y la licencia de los bienes del fideicomiso, o sea, los derechos de autor de la literatura de NA y el registro de nuestras marcas registradas y marcas de servicio. También le otorga el poder de emplear todos los ingresos o activos procedentes de la venta de literatura (sujeta a derechos de autor del fideicomiso) u objetos de interés de NA (que utilicen las marcas registradas del fideicomiso) de la forma más provechosa para la Confraternidad de NA.

Ítem 5. *¿Cómo, a quién y por qué «se gravarían, hipotecarían o pignorarían los bienes»?* Ésta es una de las cláusulas habituales de las escrituras de constitución de un fideicomiso. Por lo general su propósito es indicar que se le ha otorgado al

fideicomisario facultad absoluta sobre la gestión de los bienes fideicomiditos, especialmente en su relación con instituciones financieras. Este poder es muy similar a la capacidad del propietario de una vivienda para suscribir una hipoteca en equidad de su casa. Significa sencillamente que el fideicomisario podría utilizar los bienes del fideicomiso como garantía de un préstamo, siempre que se considerara provechoso para los intereses del fideicomiso. Nótese, sin embargo, que los bienes más importantes del fideicomiso –el nombre y los logotipos de nuestra confraternidad y los derechos de autor de la literatura de NA– no pueden dejarse como garantía de un préstamo.

Ítem 8. *¿Pedir dinero prestado? ¿A quién? ¿Por qué no se menciona nada sobre la exclusión de empresas ajenas o mantenerse con los propios recursos?* El Ítem 8 permite que el fideicomisario pida dinero prestado en nombre del fideicomiso y use los ingresos procedentes de la venta de literatura (sujeta a derechos de autor del fideicomiso) u objetos de interés (que utilicen las marcas registradas del fideicomiso) para devolver el préstamo evitando así demandas sobre los bienes del fideicomiso (derechos de autor y marcas registradas). La mayoría de las empresas disfrutaban de líneas de crédito ofrecidas por instituciones financieras. La Junta Mundial considera que este servicio no es una «contribución externa» puesto que los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos no solamente devuelven el capital, sino también pagan los intereses del préstamo.

Ítem 9. Este ítem simplemente autoriza al fideicomisario a resolver cualquier tipo de acción legal que se tome en contra del fideicomiso en caso de se entable una demanda, y exonera a otras personas de las demandas surgidas por conflictos entablados por el fideicomisario, siempre y cuando se considere provechoso para los intereses del fideicomiso.

Ítem 11. *¿Esto incluye a los escritores? ¿Qué significa «obligaciones administrativas»?* Este ítem permite que el fideicomisario emplee o contrate a personas para gestionar específicamente asuntos relacionados con el fideicomiso. Estas obligaciones administrativas podrían requerir la ayuda de abogados para que inscriban los derechos de autor y las marcas registradas, contadores para llevar las cuentas de los ingresos procedentes de la venta de literatura y objetos interés, o personal administrativo para preparar los informes necesarios sobre las actividades del fideicomiso, la correspondencia relacionada con el fideicomiso o evaluar solicitudes para reimprimir literatura protegida por los derechos de autor del fideicomiso. El personal editorial puede usarse para redactar o corregir editar informes con estos fines; pero, naturalmente, este ítem no otorga al fideicomisario la facultad específica de emplear escritores que ayuden a la redacción o corrección de proyectos literarios de los que se ocupa la Junta Mundial. La facultad de emplear dinero procedente de la venta de literatura (sujeta a derechos de autor) y objetos de interés (que utilizan las marcas registradas del fideicomiso) para contratar personal que preste «servicios de administración, organización y logística a la Conferencia de Servicio Mundial» (y escritores, si es necesario) está descrita detalladamente en el Artículo IV, Sección 9, Ítem 1 de las reglas operativas.

Ítem 12. Este ítem otorga al fideicomisario el poder de firmar todos documentos legales necesarios para desempeñar sus responsabilidades.

Ítem 13. Este ítem otorga al fideicomisario el poder de defenderse en caso de que se entable una demanda en su contra y el de entablar demandas contra terceros, no sólo para proteger los bienes del fideicomiso, sino también para protegerse de responsabilidad civil, siempre que las acciones entren en el ámbito del desempeño de sus responsabilidades. Nótese que el tema de entablar demandas para proteger la literatura y los logotipos de la confraternidad se trata más a fondo en el Artículo IV, Sección 11 de las reglas operativas.

¿Cuál es el propósito de la Sección 5? ¿Significa que los grupos nuevos no podrán recibir material de los SMNA para abrir un grupo, ni literatura si no pueden pagarla?

En virtud de la legislación de fideicomisos de California, la facultad de conceder préstamos al beneficiario es uno de los poderes típicos otorgados a los fideicomisarios. No obstante, si no deseamos que se pidan préstamos monetarios al fideicomiso, debemos limitar específicamente este poder en la escritura de constitución de nuestro fideicomiso.

Esta sección no limita el tipo de servicio de grupo que solemos esperar de la Oficina de Servicio Mundial. No impide a los SMNA remitir materiales para abrir grupos nuevos, ni restringe los acuerdos adecuados a los que puedan llegar los SMNA para distribuir literatura a precio reducido o gratis en caso de necesidad. (Véase Artículo IV, Sección 9 de las reglas operativas del fideicomiso, en especial el Ítem 2.)

En la Sección 6, ¿qué significa «compromiso de indemnizar»? ¿Hay alguna póliza de seguros? ¿Algún seguro diferente para la Junta Mundial? ¿Qué ejemplos hay de «otras personas»? ¿Qué es un «acto consentido ilegalmente»? ¿Qué ejemplos hay?

Compromiso de indemnizar significa «protegerse contra perjuicios, pérdidas o daños». El único fin de esta sección es asegurar que ninguna de las personas mencionadas sea castigada por cometer un simple error de criterio en el desempeño de sus obligaciones y responsabilidades, siempre que el error se haya cometido de buena fe. Las «otras personas» a las que nos referimos pueden ser tanto las que se contratan para prestar servicios específicos a los SMNA o que prestan servicios voluntarios a instancias de la sociedad. Si se entablan demandas contra alguno de ellos por algo que han hecho en el desempeño de sus obligaciones, el Artículo V, Sección 6 de la escritura de constitución del fideicomiso exige que el Fideicomitente los proteja para que no sean perjudicados.

A principios de 1992, los SMNA ampliaron la cobertura del seguro de responsabilidad civil frente a terceros a los miembros de la Junta Mundial (incluidos sus funcionarios), a otros voluntarios que realicen trabajo para los servicios mundiales, a los empleados de la OSM y a todos aquellos que tengan contratos específicos con los SMNA. Están todos cubiertos por una única póliza. La autorización para este tipo seguro está especificada desde 1987 en el Artículo 8 de los estatutos de los SMNA.

Nótese que esta sección *no* protege a los miembros de la junta, funcionarios, empleados u otras personas de ninguna responsabilidad civil por negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus obligaciones o actos de mala fe. Como tampoco de «actos consentidos ilegalmente por el beneficiario o el fideicomitente».

¿Por qué el fideicomisario (SMNA) puede demandar a un individuo, mientras que un individuo vinculado al fideicomisario no puede ser demandado por sus actos?

¿Porque el fideicomisario tiene más derechos y protección que el beneficiario?

Es cierto que tanto la escritura de constitución del fideicomiso como las reglas operativas tienen disposiciones que permiten que el fideicomisario entable demandas para protegerse y proteger la literatura y los logotipos de NA. (Véase Escritura de Constitución, Artículo V, Sección 4, Ítem 13, y Reglas Operativas, Artículo IV, Sección 11.) Hasta la fecha, la confraternidad ha manifestado claramente que los SMNA son responsables de proteger la literatura y los logotipos de la confraternidad frente a cualquiera que los amenace, sean quienes sean. Este documento es simplemente una ratificación del propósito de nuestra Primera y Cuarta Tradición, en el contexto de los derechos de propiedad intelectual de la confraternidad en su totalidad: Ningún miembro ni grupo de NA tiene derecho a actuar en beneficio propio de modo que afecte nuestro bienestar común o tenga repercusiones negativas en NA en su totalidad de manera grave. Si la confraternidad prohibiera al fideicomisario proteger la literatura de NA sujeta a derechos de autor de alteraciones y publicaciones a voluntad de miembros o grupos, los tribunales lo interpretarían como si la confraternidad expresara su deseo de abandonar el control colectivo de los derechos de autor de la literatura de NA. Para decirlo sin rodeos, perderíamos todos nuestros derechos de autor sobre el Texto Básico y el resto de la literatura de NA.

Aclaremos el asunto de las demandas judiciales y el compromiso de indemnización con respecto a los miembros de los SMNA, empleados y colaboradores contratados. Compromiso de indemnizar significa simplemente que se garantiza a quienes sirven en Nuestra Junta Mundial o que aceptan empleo de los SMNA que no estarán expuestos a la bancarrota si son demandados por haber desempeñado su trabajo. Se los protege de esta manera cabe la posibilidad que la gente que ocupa cargos en nuestro nombre pueda necesitarlo y porque nuestra confraternidad se niega a ponerlos en esos puestos sin respaldarlos. Esto no les da más derechos que al beneficiario. Hay que recordar que el beneficiario es la «Confraternidad de Narcóticos Anónimos *en su totalidad*». En el curso normal de las actividades del fideicomiso, NA en su totalidad no se está expuesta a ningún tipo de responsabilidad civil; sólo el fideicomisario lo está. La única razón por la que el beneficiario, tal como está definido en este fideicomiso, no esté protegido por un compromiso de indemnización por responsabilidad civil es que no *tiene* ningún tipo de responsabilidad civil ligada al fideicomiso.

¿Cuál es la razón de la Sección 7?

Las organizaciones que participan en actividades políticas están reguladas por las autoridades fiscales de forma diferente que las organizaciones que no pertenecen a organizaciones políticas. Por consiguiente, cualquier organización benéfica o de bien público que solicite una exención impositiva debe incluir esta disposición en sus documentos oficiales.

ARTÍCULO VII: EXTINCIÓN

¿En qué circunstancias podría «haberse cumplido el propósito del fideicomiso»?

Ésta es una cláusula habitual en las escrituras o estatutos de muchas organizaciones sin animo de lucro. El propósito del fideicomiso quizá se cumpla cuando la desaparezca la adicción o cuando se descubra una cura, algo poco probable. Por otro lado, podría llegar a ser imposible cumplir con el propósito del fideicomiso, por ejemplo, si se promulgara una ley que prohibiese que los adictos declarados se asociaran.

ARTÍCULO VIII: JURISDICCIÓN

¿Por qué California y no otro estado de EEUU?

Porque las normas de rendición de cuentas que rigen a los fideicomisarios para cuidar un fideicomiso, en California son mucho más estrictas que en cualquier otro lugar de los Estados Unidos. Inscribir el Fideicomiso de Propiedad Intelectual de la Confraternidad en California ofrece la mayor a la confraternidad la mayor protección posible. Las oficinas centrales de la sociedad SMNA funcionan y están inscritas en California desde 1977. Si hubiéramos intentado constituir este fideicomiso en un estado con niveles de exigencia menores, la Fiscalía General del Estado de California probablemente se habría hecho algunas preguntas muy serias.

¿Por qué no un juicio con jurado?

Porque los fideicomisos no pertenecen al fuero del derecho penal, sino al civil, y en los tribunales de este tipo no se usan jurados. No es una disposición especial del Fideicomiso de Propiedad de la Confraternidad, sino una fórmula legal de todos los fideicomisos sujetos a las leyes de California.

ARTÍCULO IX: INSCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO

Cuando el fideicomiso fue aprobado por los DR, que votaron en nombre de los grupos, eligieron a uno de sus delegados para que firmara la escritura por ellos antes de que se inscribiera en la fiscalía general de California como consta en la página (6?). Si alguna vez se revisa la escritura, habrá que hacer lo mismo.

REGLAS OPERATIVAS DEL FIDEICOMISO

La siguiente sección del documento del fideicomiso son las «reglas operativas» prácticas, los estatutos y pautas que controlan la administración efectiva del fideicomiso y la relación que existe entre las partes del mismo: la confraternidad, sus representantes y los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos.

ARTÍCULO I

Sección 1

La Sección 1 ofrece una breve historia documentada de la relación de confianza establecida entre la confraternidad, la Oficina de Servicio Mundial, la Junta de Custodios de los Servicios Mundiales y la Conferencia de Servicio Mundial antes de la creación formal del Fideicomiso de Propiedad Intelectual de la Confraternidad.

Sección 2

La Sección 2 resume el propósito general de las Reglas Operativas del Fideicomiso.

Sección 3

La Sección 3 define y describe brevemente a las tres partes del Fideicomiso de Propiedad Intelectual de la Confraternidad: el *Fideicomitente*, el *Fideicomisario* y el *Beneficiario*. En todos los fideicomisos, el *fideicomitente* dicta las políticas generales que rigen la administración de los bienes del fideicomiso. El *fideicomisario* pone en práctica las instrucciones del fideicomitente en relación con la gestión cotidiana de los bienes fideicomitados. Y el *beneficiario* es la persona o grupo de personas en cuyo interés se gestiona el fideicomiso. En este fideicomiso, el fideicomitente es la Confraternidad de NA, tal como los grupos se manifestaron a través de sus representantes de servicio regional en la Conferencia de Servicio Mundial; el fideicomisario son los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos; y el beneficiario es la Confraternidad de NA en su totalidad. Creemos que estos papeles en el fideicomiso se acercan bastante a los que ya desempeñaban los DR, los SMNA y la confraternidad en el desarrollo de NA. Con excepción de la definición específica de fideicomitente como el órgano de los DR, no hemos descrito nada nuevo en el Fideicomiso de Propiedad Intelectual de la Confraternidad, simplemente hemos intentado mostrar las relaciones de servicio que existen en nuestra confraternidad.

Los medios por los cuales la confraternidad actúa como fideicomitente está descrito de una manera muy específica, peculiar incluso. ¿Qué hay detrás de este lenguaje?

Al preparar el fideicomiso, en principio habíamos identificado a la Conferencia de Servicio Mundial como Fideicomitente. Históricamente, los grupos de NA han dado poder a la conferencia para tomar decisiones con respecto a los servicios que afectan a toda la confraternidad, lo que la ponía en buena posición para que actuar como Fideicomitente del Fideicomiso de Propiedad de la Confraternidad. Sin embargo, identificar a la CSM como fideicomitente creaba dos problemas.

Primero, como el fideicomitente debe ser el propietario efectivo de lo que se pone en fideicomiso, íbamos a tener que encontrar la forma de identificar a la confraternidad en sí como fideicomitente y, por lo tanto, como propietario «en equidad» (o moral) de la literatura y logotipos de NA.

Segundo, con la aprobación de los *Doce Conceptos de Servicio en NA* en 1992, nuestra confraternidad había acordado que las decisiones que afectaran el mensaje de NA debían ser tomadas de alguna manera por los grupos de NA. Por ejemplo, —dice el desarrollo del Segundo Concepto— «las propuestas para cambiar los Doce Pasos, las Doce Tradiciones, el nombre, la naturaleza o el propósito de NA deben ser aprobadas directamente por los grupos». Como el nombre de NA es una marca registrada y una marca de servicio, se trata de una de las propiedades protegidas por el fideicomiso; la naturaleza y el propósito de Narcóticos Anónimos están definidos en su literatura sujeta a derechos de autor, protegida también por el fideicomiso. Dar la facultad al pleno de la CSM de tomar decisiones sobre el Fideicomiso de Propiedad de la Confraternidad parecía oponerse al espíritu de los Doce Conceptos. El fideicomiso iba a tener que encontrar el modo de identificar a los grupos de NA o a sus representantes directos como el fideicomitente colectivo.

Sin embargo, no podíamos indicar las obligaciones del fideicomitente del Fideicomiso de Propiedad de la Confraternidad disipadas y repartidas por los grupos, porque las decisiones del fideicomitente deben tener efecto sobre la confraternidad en su totalidad. Darle a los grupos la facultad de tomar medidas por su cuenta que pudieran afectar seriamente a otros grupos o a NA en su totalidad se opondría a la Cuarta Tradición. De alguna forma teníamos que encontrar los medios a través de los cuales los grupos o sus representantes directos pudieran cumplir sus responsabilidades de fideicomitente de manera coordinada, para que todos participaran en las decisiones que los afectaban.

Así fue como llegamos a definir al fideicomitente como:

1. la Confraternidad de Narcóticos Anónimos
2. tal como los grupos se manifestaron
3. a través de sus representantes de servicio regional
4. en la Conferencia de Servicio Mundial.

La confraternidad en sí, tal como los grupos se manifestaron a través de sus representantes de servicio regional en la Conferencia de Servicio Mundial, es el fideicomitente y, por consiguiente, la propietaria en equidad de la literatura y logotipos de NA. Los grupos de NA asumen el control directo del fideicomiso porque afecta directamente los derechos de cada grupo de NA. Sólo sus representantes directos, los DR, tienen reconocida la facultad de tomar decisiones en su nombre con respecto al fideicomiso. Los DR deben tomar decisiones sólo en el ámbito de la CSM, garantizando que las medidas que afecten a toda la confraternidad se manejarán de forma coordinada.

ARTÍCULO II

Las cuatro primeras secciones de este artículo describen simplemente los ítems puestos en el fideicomiso: los Doce Pasos y las Doce Tradiciones de NA, otra literatura de NA, el nombre y las marcas de NA, y los derechos de autor de la literatura de NA. El documento del Fideicomiso regula la creación, revisión y utilización de estos ítems de acuerdo con las políticas ya aprobadas.

Titularidad

A lo largo de todo el Artículo II, hay declaraciones como ésta: «La titularidad de [nuestra literatura] se inscribirá a nombre del Fideicomisario», los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos. Algunos miembros se preguntarán: «¿Significa que la confraternidad no es la propietaria de su propia literatura? » La respuesta a esa pregunta es *no*.

La Oficina de Servicio Mundial (llamada ahora Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos), desde su fundación a principios de los años 70, se inscribió como propietaria legal de los derechos de autor de nuestra literatura. Sin embargo, el propietario *en equidad* de nuestra literatura es la confraternidad en sí, tal como se describe en el Artículo I, Sección 3 de estas reglas. Los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos no son, después de todo, una entidad completamente independiente; es la sociedad de servicio mundial de nuestra confraternidad. Lo que dice el Artículo II es que la titularidad legal de la literatura se inscribirá a nombre de la sociedad legalmente constituida de la confraternidad.

En la Sección 3, ¿están incluidas las tazas de café, el *Basic Journal* y otros objetos de recuerdo?

Las marcas registradas las y marcas de servicio, descritas en la Sección 3, forman parte de los bienes del fideicomiso. El uso de estas marcas en tazas de café, el *Basic Journal* u otros objetos de recuerdo está sujeto a regulación por parte del fideicomisario.

Con respecto a la Sección 3, ¿cuál es la definición de «híbrido»?

Los híbridos de logotipos de NA son bastantes comunes; por ejemplo: las iniciales estilizadas de NA con el «Árbol de NA» superpuesto.

La Sección 4, ¿afecta al boletín de HeI «*Reaching Out*»?

Reaching Out, específicamente, en la actualidad no está sujeto a derechos de autor porque la conferencia no ha dado instrucciones para restringir su reproducción.

Sección 5: trabajos hechos por contrato

La Sección 5 da una definición muy específica de las condiciones según las cuales se crea la literatura de y está sujeta a derechos de autor. Creemos que esta definición es coherente con la política anterior de la confraternidad, ya establecida, y su filosofía con respecto al anonimato y la rendición de cuentas de sus servidores de confianza. Cuando éstos participan en un proyecto de servicio de NA, suponemos que no lo hacen por poder, propiedad o prestigio para sí mismos, sino para servir desinteresadamente a la confraternidad. Y se supone que nuestra confraternidad, a través de sus representantes

en la estructura de servicio, tiene autoridad absoluta sobre esos proyectos de principio a fin.

**¿Significa que no se puede crear ningún tipo de literatura fuera de la Junta Mundial?
¿Está prohibido que un individuo, grupo, área o región escriba literatura?**

La respuesta a ambas preguntas es no. Primero, nótese que esta sección se refiere a *todas* las juntas y comités de servicio mundial, no sólo al comité de literatura de la conferencia. El material creado por un individuo en su casa, por ejemplo, o por un grupo, área o región sólo debe acompañarse de un formulario de cesión de derechos de autor para que pueda incorporarse al proceso de creación de literatura de NA; y siempre ha sido así.

¿Significa que ningún individuo con amplios conocimientos sobre un tema específico de la recuperación o la confraternidad puede ver publicado su nombre?

Aunque no publicamos libros o folletos de NA con el nombre de los autores, esta sección no se refiere a eso. Lo que se dice aquí es que los individuos que participan en la creación de literatura de NA, ya sea grande o pequeña su contribución, deben hacerlo en beneficio de la confraternidad, no en beneficio propio. Los derechos de autor se inscriben a nombre del fideicomisario para proteger los derechos de toda la confraternidad sobre la literatura, no a nombre de ninguno de los individuos que hayan participado en el proyecto. Los miembros creativos que deseen escribir y publicar su propio material de recuperación con derechos de autor y en su nombre pueden hacerlo, siempre que no utilicen el nombre de NA u otras marcas registradas.

¿Los boletines de las áreas o las regiones están incluidos en control permanente que tiene el fideicomitente sobre la literatura desde su inicio hasta su conclusión?

No. Aquí nos referimos únicamente a las propiedades literarias del *fideicomiso*: materiales creados en nombre de NA en su totalidad. Para más información sobre boletines locales, véase el *Handbook for NA Newsletters* [Manual de boletines de NA], material aprobado que se puede solicitar a la Oficina de Servicio Mundial.

ARTÍCULO III

En este artículo, se describe claramente el papel de la confraternidad en la creación, aprobación y revisión de la literatura de NA. La confraternidad, tal como los grupos se manifestaron a través de sus RSR en la CSM, tiene en la actualidad la autoridad exclusiva para revisar o aprobar literatura de NA. Entre los «agentes» mencionados en la Sección 1 está la Conferencia de Servicio Mundial y las juntas y comités a través de los cuales hace concretamente su trabajo.

El texto de la Sección 1, ¿está redactado de esa manera para excluir de la creación de literatura a los grupos y áreas, por ejemplo, a todo lo que esté fuera de CSM/SMNA?

No. Dice únicamente que la conferencia tiene la autoridad exclusiva con respecto a la literatura creada «para y en nombre de la Confraternidad de NA», refiriéndose a *toda* la confraternidad.

¿Está excluida alguna otra cosa (llaveros, tazas de convenciones mundiales, etc.)?

No. Lo que se regula no son los productos (llaveros, tazas), sino las marcas registradas y las marcas de servicio de NA utilizadas en la *fabricación* de esos productos, independientemente de quién los fabrique.

¿Por qué está incluida la Sección 2 en las reglas?

Para aclarar la relación que existe entre la Conferencia de Servicio Mundial –el órgano de toma de decisiones general de la confraternidad, con sus juntas y comités– con el fideicomitente. Aunque el fideicomitente –los DR en la Conferencia de Servicio Mundial– tiene la autoridad directa en asuntos relacionados con el fideicomiso de propiedad intelectual, tiene también una relación permanente con la Junta Mundial que facilita el trabajo en concreto necesario para la creación de materiales nuevos y la revisión de los existentes de acuerdo con las condiciones del fideicomiso.

Parecería que para revisar el Texto Básico y otra literatura de NA tendrían que avisarnos con una antelación de sólo noventa días. ¿Es cierto?

Hablando técnicamente, sí. Esto responde a la decisión tomada por la conferencia en 1990. Sin embargo, dicha decisión expresaba que la confraternidad debía tener el máximo de tiempo posible para revisar la literatura nueva o los cambios a la existente antes de pronunciarse sobre su aprobación.

ARTÍCULO IV

Este artículo de las reglas operativas describe con detenimiento el papel, las responsabilidades y las limitaciones de los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos con respecto a la administración de la literatura y los logotipos de la confraternidad.

Sección 3: ¿qué es la relación fiduciaria?

La Sección 3 define la relación «fiduciaria» entre el fideicomitente (el órganos de delegados de la confraternidad) y el fideicomisario (SMNA.) En esencia, la relación fiduciaria consiste en que alguien le da a otro algo para que lo proteja –los derechos de autor, por ejemplo– e instrucciones específicas sobre cómo hacerlo. Las instrucciones adicionales sobre cómo cuidar esos bienes se pueden ir dando a medida que pasa el tiempo, y el custodio está obligado a seguir esas instrucciones. Aunque lo que se custodia pueda llegar a inscribirse *legalmente* como propiedad de quien lo custodia, el propietario original (en nuestro caso, la confraternidad) mantiene lo que se llama un *interés en equidad* sobre los bienes, y puede recuperarlos si así lo desea. Esta es la relación fiduciaria y coincide con los acuerdos establecidos durante los pasados años de que los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos gestionaran y protegieran los derechos de autor de la literatura de NA aprobada y los logotipos.

¿Está la Sección 4 en conflicto con la Escritura de Constitución del Fideicomiso, Artículo V, Sección 4, Ítem 11?

No, esta sección no está en conflicto con la facultad del fideicomisario, otorgada en la escritura, de contratar personal. Dice concretamente: «siempre que esta disposición no

impida el pago de una remuneración razonable a cualquiera de dichas personas por los servicios prestados al Fideicomisario, en cumplimiento de sus propósitos.»

¿Qué ejemplos hay de gastos?

Los miembros de la Junta Mundial de los SMNA reciben una remuneración por los gastos de viajes de ida y vuelta a las reuniones de la junta –pasajes en avión, comidas y alojamiento. Otro gasto corriente son las llamadas telefónicas para asuntos de trabajo de la junta de los SMNA.

¿Significa que se puede contratar autores no adictos? ¿Son necesarias una pautas más específicas?

Aunque en esta sección no hay nada que prohíba a los SMNA la contratación de autores no adictos, las pautas de la CSM prohíben utilizarlos para la creación de literatura de NA (Sección 3-G), lo que parece suficientemente específico para nuestros propósitos.

Con respecto a la Sección 7, ¿significa el Ítem 1 que los logotipos pueden modificarse en cualquier momento?

Si lo que se entiende por «logotipos» es el nombre de Narcóticos Anónimos, el diseño de las iniciales de NA estilizadas, el rombo contenido en un círculo o el logotipo original del grupo de NA, la respuesta es *no*. Sólo la confraternidad, tal como los grupos se manifestaron a través de sus DR en la conferencia, puede efectuar modificaciones a esas marcas registradas y marcas de servicio.

¿Significa el Ítem 2 que el fideicomisario controla íntegramente el precio de toda la literatura?

Si, es decir, los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos controlan el precio con el que los SMNA venden materiales a terceros. Ha sido la política habitual desde que se fundó la oficina.

Sección 1: ¿Cómo protege el fideicomisario las propiedades intelectuales del fideicomiso?

Esta sección describe el proceso que se utilizará para proteger las propiedades intelectuales del fideicomiso. Permite que los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos respondan oportunamente a las violaciones de los derechos de autor, marcas registradas y marcas de servicio del fideicomiso, e informen a la confraternidad sobre el problema. También le otorga a la oficina el poder de resolver problema, con el consentimiento de la Junta Mundial, en beneficio de la confraternidad. Las disposiciones de la Sección 11 coinciden con una moción en relación con las acciones legales por violación de derechos aprobada en la CSM 91.

La Sección 11, Ítem 5, ¿significa que los SMNA pueden entablar una demanda sin tener que notificar (o pedir autorización) a la CSM, en el caso de que opinen que este procedimiento pondría en peligro el éxito de la acción?

Sí. Cuando estábamos preparando los documentos del fideicomiso, la única situación en la que imaginamos algo así, era si uno o más participantes de la conferencia eran objeto de una demanda judicial concreta. Nótese también que el ítem habla de la necesidad de

notificar, salvo en el caso en que «la notificación previa de la intención de proteger las propiedades intelectuales del Fideicomiso ponga claramente en peligro el éxito de alguna acción.» Si los DR, en calidad de fideicomitente, alguna vez sospechan que se les ha negado esa notificación sin causa justificada, podrían –y deberían– exigir explicaciones a los SMNA.

Sección 12: ¿En qué consiste la obligación de informar del fideicomisario?

Esta sección establece la exigencia de la confraternidad de que los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos le presenten informes anuales completos sobre sus operaciones y actividad económica, especialmente en relación con la literatura de la confraternidad. Su propósito es garantizar que los SMNA, en calidad de fideicomisario, sean totalmente responsables de la manera en que administran nuestro fideicomiso de propiedad intelectual.

ARTÍCULO V

Este Artículo describe el papel del beneficiario, la confraternidad de NA en su totalidad, en el fideicomiso. La Sección 3 merece atención específica.

Sección 3

Esta sección va mucho más allá de los requisitos legales que suelen exigirse a los fideicomisos. Por lo general, el beneficiario del fideicomiso no está autorizado a inspeccionar los registros del fideicomisario en ninguna circunstancia. Esta disposición, sin embargo, en Narcóticos Anónimos no sería apropiada, especialmente desde la óptica de la Novena Tradición y el Segundo Concepto. Por lo tanto, hemos redactado la Sección 3 de manera tal que permita que sectores de la confraternidad examinen los registros de los Servicios Mundiales de Narcóticos Anónimos. Cualquier región puede inspeccionar cualquiera de los registros de los SMNA, con excepción de los registros del personal. (Los códigos federales laborales de Estados Unidos exigen de los empleadores la absoluta confidencialidad de estos datos.) El equipo de inspección debe estar presidido por un miembro de la Junta Mundial cuyo propósito es servir como mediador y supervisor de la inspección. El informe que resulta de la inspección debe ser objetivo y sus resultados distribuirse a todos los DR. El procedimiento de inspección puede tener dos resultados:

1. Eliminar controversias mediante la inspección concienzuda y objetiva de cualquier sospecha de incorrección en la administración del fideicomiso por parte de los SMNA.
2. Permitir una comunicación abierta, y, por lo tanto, eliminar la posibilidad de sospechas o dudas.

¿Es necesario que haya una «preocupación» específica para justificar que una inspección?

El Ítem 3, bajo «Condiciones de la inspección», exige que el CSR que desea la inspección presente una solicitud «en la que detallará sus preocupaciones y aquellas áreas de las operaciones del fideicomiso que desee inspeccionar.» Esta disposición facilita la

inspección de aspectos específicos de las operaciones del fideicomiso, en de que preocupación se limite a determinada áreas.

ARTÍCULO VI

Este artículo establece un procedimiento de dos etapas para la revocación y la transferencia de los derechos y obligaciones del fideicomisario. El plan se basa en el hecho de que la revocación de las obligaciones del fideicomisario debería ser una medida organizativa muy grave, que debería tomarse sólo si existe una preocupación seria y generalizada sobre la capacidad del fideicomisario de cumplir con sus obligaciones y sólo después de una minuciosa revisión.

Sección 1

La primera etapa de este proceso de revocación describe los medios para determinar si existen o no fundadas preocupaciones sobre la administración del fideicomiso. Si es así, los DR deben aprobar por mayoría la *consideración* de una propuesta de revocación.

Secciones 2, 3

La segunda etapa del proceso de revocación describe la consideración, revocación y transferencia *efectivas*. Esta etapa se lleva a cabo en el transcurso de un ciclo de conferencia, para que haya tiempo suficiente para discutir y recibir sugerencias de la confraternidad. El comité creado para estudiar la propuesta de revocación está compuesto por una muestra representativa de participantes de la Conferencia de Servicio Mundial y un miembro de la Junta Mundial como coordinador. La decisión de revocar los derechos y obligaciones del fideicomisario requiere la aprobación de las dos terceras partes de los DR, que garantice un consenso amplio sobre una decisión tan importante.

ARTÍCULO VII

Este artículo es un simple proceso de revisión de las Reglas Operativas del Fideicomiso y, lo más importante, de la Escritura de Constitución del Fideicomiso en sí. La revisión de las Reglas Operativas puede efectuarse directamente. La revisión de la Escritura de constitución, sin embargo, toma más tiempo. De esta forma se asegura que un cambio tan importante reciba la atención adecuada.

¿Qué pasa con el fideicomiso cuando y si cambia la estructura de servicio?

El Artículo VII de las Reglas Operativas del Fideicomiso describe unos procedimientos claros para revisar la escritura de constitución y las reglas de modo que se adapten a cualquier cambio de la estructura de servicio.

GLOSARIO

Arbitraje. Procedimiento específico mediante el cual se pueden conciliar pleitos civiles extrajudicialmente; en California, están regulados por el código civil. (Escritura de Constitución, Artículo V, Sección 4, Ítem 9)

Auditoria de la gestión. Examen meticuloso de las políticas y procedimientos de gestión. (Reglas Operativas, Artículo IV, Secciones 10, 12)

Nota: Una *auditoria* normal tiene lugar cuando un Contador Público se presenta en la oficina, revisa las cuentas, prepara los balances anuales y certifica la integridad de los libros contables con notas específicas. Este tipo de auditoria se lleva a cabo cada año en los SMNA, y los resultados son publicados en el informe anual de los Servicios Mundiales de NA.

Una *auditoria de la gestión* es más complicada, lleva más tiempo y es bastante más costosa. Los contadores revisan las políticas financieras de los SMNA y luego investigan todos los aspectos de lo realizado por la oficina en relación con los gastos, el pago de cuentas o los cobros. Una vez terminado su trabajo, entregan un informe completo y una serie de recomendaciones sobre los procedimientos financieros de los SMNA junto con los informes de rutina y la certificación. Todavía no se ha llevado a cabo ninguna auditoria de la gestión de los SMNA.

Beneficio pecuniario. Laudo arbitral proveniente de una demanda legal. (Reglas Operativas, Artículo IV, Sección 3)

Características legales de la empresa. Forma de organización con la que una empresa se inscribe ante las autoridades. A saber: sociedades, fundaciones, consorcios, y asociaciones no constituidas de personas. (Escritura de Constitución, Artículo V, Sección 4, Ítem 3)

Código Sucesorio de California. Apartado del código civil de California que rige los fideicomisos. (Escritura de Constitución, Artículo VIII)

Derechos de autor. El derecho exclusivo otorgado por ley ... a un autor, compositor, diseñador, etc. (o a su cesionario) para imprimir, publicar y vender ejemplares de su obra original.

Fideicomiso benéfico perpetuo. Perpetuo significa «que nunca cesa; permanente; duradero; sin límites de tiempo.» El *fideicomiso benéfico* se define como una «relación fiduciaria» con respecto a la propiedad que resulta de la manifestación de una intención de crearla. Obliga a la persona que tiene en depósito los bienes a administrarlos con propósitos benéficos. Un *propósito benéfico* es «la consecución de objetivos que benefician a la comunidad o a un determinado sector.» Una *relación fiduciaria* es «aquella basada en la confianza depositada por una persona en la integridad y fidelidad de otra.» (Escritura de Constitución, Artículo I, Sección 3)

Fiduciario. Una *relación fiduciaria* es aquella basada en la confianza depositada por una persona en la integridad y fidelidad de otra. En esencia, la relación fiduciaria consiste en que alguien le da a otro algo para que lo proteja —los derechos de autor, por ejemplo— e instrucciones específicas sobre cómo hacerlo. Las instrucciones

adicionales sobre cómo cuidar esos bienes se pueden ir dando a medida que pasa el tiempo, y el custodio está obligado a seguir esas instrucciones. Aunque lo que se custodia pueda llegar a inscribirse *legalmente* como propiedad de quien lo custodia, el propietario original (en nuestro caso, la confraternidad) mantiene lo que se llama un *interés en equidad* sobre los bienes, y puede recuperarlos. (Escritura de Constitución, Artículo V, Sección 4; Reglas Operativas, Artículo I, Sección 1; y Artículo IV, Secciones 2, 3 y 10)

Fundador. El diccionario define al *fundador* como «una persona que establece una propiedad.» Cuando la Escritura de Constitución del fideicomiso declara que «la Confraternidad de Narcóticos Anónimos... es el Fundador y Fideicomitente», significa que la confraternidad es el creador de la propiedad que se pone en fideicomiso y del fideicomiso en sí, por lo tanto tiene la titularidad en equidad de los bienes del fideicomiso. (Escritura de Constitución, Artículo II)

Garantía. Depósito que garantiza el cumplimiento de un acto previamente acordado, que se pierde si no se cumplen los términos de lo acordado. (Escritura de Constitución, Artículo I, Sección 5)

Gravar. Cargar (a una persona o inmueble) con una deuda; especialmente hipotecar un inmueble. (Escritura de Constitución, Artículo V, Sección 4, Ítem 5; Artículo V, Sección 5)

Indemnizar, compromiso de. Asegurarse contra lesiones, pérdidas o daños (especialmente por medio de una póliza de seguros). (Escritura de Constitución, Artículo V, Sección 6)

Inscribir. Dar entrada formal (de un documento, hecho, nombre, etc.) en un determinado registro; también hacer inscribir (un documento, etc.) en un registro por la persona que tiene la autoridad de hacerlo. (Escritura de Constitución, Artículo IX; Reglas Operativas, Artículo I, Sección 3; Artículo II, Sección 5; Artículo IV, Sección 5)

Literatura de recuperación. Cualquier libro de Narcóticos Anónimos o folleto cuyo propósito principal sea el de ser utilizado por los individuos miembros de NA o el de ser utilizado o distribuido en el contexto de una reunión de recuperación de NA. (Escritura de Constitución, Artículo III, y Reglas Operativas, Artículo II, Sección 2)

Mandamiento judicial. Procedimiento judicial por el cual a una persona que amenaza con usurpar o ha usurpado los derechos legales o en equidad de otra persona se le prohíbe comenzar o continuar con el acto ilícito, o se le ordena que restablezca el objeto del litigio a la situación preexistente a determinado acto. (Reglas Operativas, Artículo IV, Sección 11, Ítem 5)

Marca Registrada. Una marca asegurada por un registro legal utilizada por un fabricante o comerciante para diferenciar sus productos de los de otras empresas; por lo general hay un distintivo o figura característicos, un nombre elaborado o comercial, o el nombre o firma de una persona marcado o impreso sobre el artículo o embalaje, etc., en el que está o con el que se vende.

Marcas de servicio. Una marca o dispositivo utilizado para identificar un servicio prestado (como transporte o seguro.)

Marcas registradas híbridas, marcas de servicio. La combinación de una marca registrada o marca de servicio con una o más marcas, estén o no registradas. (Reglas Operativas, Artículo II, Sección 3; Artículo IV, Sección 5)

Materiales de servicio. Manuales y otros materiales cuyo propósito principal sea el de ser utilizados en el contexto de una junta o comité de servicio de NA. (Escritura de Constitución, Artículo III, y Reglas Operativas, Artículo II, Sección 2)

Órdenes de embargo. Órdenes judiciales para confiscar un bien de una persona para reparar un perjuicio causado previamente a un tercero o para impedir nuevos perjuicios. (Reglas Operativas, Artículo IV, Sección 11, Ítem 5)

Propiedad intelectual. Creaciones de la mente o el espíritu. Son propiedades intelectuales, entre otras: la literatura, las marcas registradas, las patentes y los procesos de fabricación.

Prudencia. La capacidad de discernir cuál es el curso de acción más adecuado, político o provechoso, especialmente en relación con la conducta; conocimiento práctico, discreción. Sensatez; conocimiento de, destreza en un asunto. Prudencia; previsión. Nótese que tal como se aplica en los juicios ante el Tribunal Sucesorio de California, el concepto de «prudencia», en la medida en que afecta la administración de los fideicomisos, ha llegado a describirse como determinada forma de diligencia debida. (Escritura de Constitución, Artículo V, Secciones 3 y 4)

Ratificar. Confirmar o dar validez (a un acto, convenio, promesa, etc.) mediante el consentimiento, la aprobación o la aceptación formal (especialmente lo actuado o acordado por un tercero.) (Reglas Operativas, Artículo I, Sección 1; Artículo IV, Sección 11, Ítem 4)

Responsabilidad frente a terceros. Responsabilidad frente a una demanda eventual, por lo tanto no se acusa al fideicomisario de daños y perjuicios ni reclama haber sido expuesto a ellos, sino que asume la responsabilidad por los daños causados por otro. (Escritura de Constitución, Artículo V, Sección 4, Ítem 7)

Trasmisión. Transferencia de bienes (especialmente inmuebles) de una persona a otra mediante un acto legal; en la actualidad sólo puede hacerse mediante escritura o por escrito entre personas que vivan. (Escritura de Constitución, Artículo I, Sección 2)

Violación. Incumplimiento (de una ley, obligación, derecho, derecho de autor, patente, etc.); infracción, vulneración. (Reglas Operativas, Artículo I, Sección 1; Artículo IV, Sección 11.)